

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, primero de julio de dos mil veintiuno.

Rad. 2021 189

Se requiere a la ejecutante para que aclare las notificaciones efectuadas a la demandada en razón a que no cumplen requisitos del artículo 8 del Decreto 806 de 2021.

La primera, esto es, la personal, porque no obra prueba de haber enviado la providencia respectiva como mensaje de datos, tampoco se afirmó bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica corresponde al utilizado por la persona a notificar, la forma como la obtuvo y la evidencia correspondiente.

La por aviso, que no es necesaria si se efectuó en forma correcta la personal, porque no aparece la fecha en que fue realizada.

En consecuencia, no son de recibo para el juzgado las notificaciones efectuadas.

NOTIFIQUESE.

  
GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR  
Juez